



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0128

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 11 de Febrero de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ESTADO DE RESULTADOS "ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 Y ESTADO COMPARATIVO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE ENERO DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), INSCRITA EN EL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
 xpujil, Calakmul, Campeche
 R.F.C. MCC9710019V7
TESORERIA MUNICIPAL
 2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 2.140.635,55
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	72.690,00	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1.978.814,55	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	86.563,00	
OTROS IMPUESTOS	2.568,00	
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEG. SOCIAL		\$ -
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEG. SOCIAL	-	
DERECHOS		\$ 3.041.719,60
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 606.827,73
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 9.616.539,61
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 245.551.483,94
PARTICIPACIONES	98.342.583,13	
APORTACIONES	74.381.217,00	
CONVENIOS	72.827.683,81	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 11.484.230,84
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	11.484.230,84	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0,00	
TOTAL DE INGRESOS		<u>\$ 272.441.437,27</u>
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 76.599.517,70
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 43.415.643,62
SERVICIOS GENERALES		\$ 25.021.680,20
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$ 23.326.434,37
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	12.020.900,85	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	2.612.522,04	
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1.531.359,35	
AYUDAS SOCIALES	6.609.952,13	
DONATIVOS	551.700,00	
INVERSION PUBLICA		\$ 73.779.851,40
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	73.779.851,40	
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS		2.270.302,68
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, O	2.270.302,68	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ 453.395,75
TOTAL DE EGRESOS		<u>\$ 244.866.825,72</u>
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		<u>\$ 27.574.611,55</u>

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERA MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ.- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ F. ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
Xpujil, Calakmul, Campeche
R.F.C. MCC9710019V7
TESORERÍA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO COMPARATIVO DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

	2014	2014	
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO	132,694.58	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	13,972.00
BANCOS / TESORERÍA	1,532,145.77	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	456,770.50
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	1,807,941.97	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-
DEUDORES POR ANTI. DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	-	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO	-
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES	130,012.48	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	758,131.17
ANTICIPO A CONTRATISTA POR OBRAS PUBLICAS A CORTO	3,527,951.93	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	-
VALORES EN GARANTÍA	2,600.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	12.48
Suma ACTIVO CIRCULANTE	7,133,346.73	Suma PASIVO CIR.	1,228,886.15
ACTIVO NO CIRCULANTE		PASIVO NO CIRCULANTE	
TERRENOS	13,307,671.05	PRESTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR	-
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	20,953,617.37	Suma PASIVO NO CIR.	-
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO	9,291,480.65	TOTAL DE PASIVO	1,228,886.15
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,642,347.24		
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATIVO	237,288.94	PATRIMONIO	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	370,496.25	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16,133,292.11	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	27,574,611.55
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	48,152,313.29
MAQUINARIA, PTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,979,331.85	EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA H. PUBLI	-
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	112,509.99	TOTAL DE HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	75,726,924.84
SOFTWARE	339,811.28		
LICENCIAS	56,954.84		
DEPRECIACION.ACOMULABLE DE BIENES MUEBLES	- 822,721.15		
Suma ACTIVO NO CIRC.	69,822,464.26		
TOTAL ACTIVO	76,955,810.99	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	76,955,810.99

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERA MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ.- SINDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 02 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DE LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES A JUNTAS COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES EJERCIDO DE ENERO-DICIEMBRE 2015, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE ENERO DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), INSCRITA EN EL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CALAKMUL
2015-2018
TESORERIA MUNICIPAL



DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES A JUNTAS
COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES.
EJERCIDO ENERO-DICIEMBRE 2015

No.	COMUNIDAD	ESTADO 26.14%	MUNICIPIO 73.86%	TOTAL	%
1	H. JUNTA MUNICIPAL DE	1.258.192,	3.555.390,	4.813.583,22	72,6
2	CONSTITUCION COMISARIA	91	31	117.259,05	2
3	MUNICIPAL ALVARO OBREGON LEY	30.649,62	86.609,4	125.270,12	1,77
4	DE FOMENTO AGROPECUARIO	32.745,61	3	125.270,12	1,89
5	EL CIVALITO	32.745,61	92.524,5	125.270,12	1,89
6	JOSEFA ORTIZ DE	32.745,61	1	27.837,80	1,89
7	DOMINGUEZ NUEVO	7.276,8	92.524,5	13.256,10	0,42
8	BECAL	0	1	11.930,49	0,2
9	NUEVA	3.465,1	92.524,5	21.209,76	0,18
10	VIDA EL	4	1	27.837,80	0,32
11	REFUGIO	3.118,6	20.561,0	11.267,68	0,42
12	LA MANCOLONA (UNION 20 DE	3	0	15.244,51	0,17
13	JUNIO) DOS LAGUNAS NORTE	5.544,2	6	13.256,10	0,23
14	BEL-HA	3	8.811,8	27.837,80	0,2
15	HERIBERTO	0	6	13.918,90	0,42
16	JARA BECAN	2.945,3	15.665,5	33.803,05	0,21
17	20 DE NOVIEMBRE	7	3	19.884,15	0,51
18	TOMAS AZNAR	3.984,9	20.561,0	16.570,12	0,3
19	BARBACHANO	2	0	16.570,12	0,25
20	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	3.465,1	8.322,3	29.163,41	0,25
21	NUEVO CAMPANARIO	5	1	13.918,90	0,44
22	LA LUCHA	7.276,8	11.259,5	46.396,34	0,21
23	EUGENIO ECHEVERRIA	0	9	23.198,17	0,7
24	CASTELLOT II MANUEL	3.638,4	5	27.837,80	0,35
25	CASTILLA BRITO	0	20.561,0	13.256,10	0,42
26	CENTAURO DEL	8.836,1	0	21.209,76	0,2
27	NORTE RICARDO	2	10.280,5	27.837,80	0,32
28	PAYRO GENE LA	5.197,7	0	15.907,32	0,42
29	GUADALUPE	2	24.966,9	21.209,76	0,24
30	EL MANANTIAL	4.331,4	3	22.535,36	0,32
31	LA VICTORIA	3	14.686,4	11.267,68	0,34
32	NARCISO	4.331,4	3	11.267,68	0,17
33	MENDOZA	7.623,3	9	11.267,68	0,17
34	CRISTOBAL	1	12.238,6	15.907,32	0,17
35	COLON NIÑOS	3.638,4	9	21.872,56	0,24
36	HEROES ONCE	0	21.540,1	14.581,71	0,33
37	DE MAYO	6.064,0	0	12.593,29	0,22
38	EL CARMEN II	0	10.280,5	14.581,71	0,19
39	CAÑA BRAVA	7.276,8	34.268,3	17.895,73	0,22
40	UNIDAD Y	0	4	21.209,76	0,27
41	TRABAJO SAN	3.465,1	17.134,1	27.837,80	0,32
42	MIGUEL	4	7	11.930,49	0,42
	NUEVO SAN	5.544,2	20.561,0		
		1.576.622,71	4.455.138,43	6.031.761,14	91,00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CALAKMUL
2015-2018
TESORERIA MUNICIPAL



DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES A JUNTAS
COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES.
EJERCIDO ENERO-DICIEMBRE 2015

43	SANTA ROSA	2.945,37	8.322,3	11.267,68	0,17
44	BELLA UNION DE VERACRUZ	2.945,37	1	11.267,68	0,17
45	16 DE	2.945,37	8.322,3	11.267,68	0,17
46	SEPTIEMBRE	2.945,37	1	11.267,68	0,17
47	CARLOS A.	5.890,74	8.322,3	22.535,36	0,34
48	MADRAZO EL	2.945,37	1	11.267,68	0,17
49	TESORO	4.158,18	8.322,3	15.907,32	0,24
50	NUEVO PROGRESO	7.450,06	16.644,6	28.500,61	0,43
51	RICARDO FLORES	7.969,83	2	30.489,02	0,46
52	MAGON LA	3.118,63	8.322,3	11.930,49	0,18
53	VIRGENCITA	2.945,37	1	11.267,68	0,17
54	LOS	2.945,37	11.749,1	11.267,68	0,17
55	ANGELES	3.638,40	4	13.918,90	0,21
56	LAS	2.945,37	21.050,5	11.267,68	0,17
57	DELICIAS	3.291,88	5	12.593,29	0,19
58	CERRO DE LAS	4.677,94	22.519,1	17.895,73	0,27
59	FLORES BLASILLO	9.529,15	9	36.454,27	0,55
60	DOS LAGUNAS	11.781,49	8.811,8	45.070,73	0,68
61	SUR EL	3.638,40	6	13.918,90	0,21
62	SACRIFICIO	7.623,32	8.322,3	29.163,41	0,44
63	21 DE	2.772,12	1	10.604,88	0,16
64	MAYO	2.772,12	10.280,5	10.604,88	0,16
65	SANTA	2.772,12	0	10.604,88	0,16
66	LUCIA	2.772,12	8.322,3	10.604,88	0,16
67	XBONIL	2.772,12	1	10.604,88	0,16
68	PABLO	2.772,12	9.301,4	10.604,88	0,16
69	GARCIA	2.945,37	1	11.267,68	0,17
70	CONCEPCIO	3.638,40	13.217,7	13.918,90	0,21
71	N CONHUAS	2.772,12	9	10.604,88	0,16
72	KILOMETRO	1.386,06	26.925,1	5.302,44	0,08
73	120	2.945,37	2	11.267,68	0,17
74	FELIPE ANGELES	3.291,88	33.289,2	12.593,29	0,19
75	PUEBLA DE	2.945,37	4	11.267,68	0,17
76	MORELIA	3.811,66	10.280,5	14.581,71	0,22
77	EMILIANO	2.945,37	0	11.267,68	0,17
78	ZAPATA	3.984,91	9	15.244,51	0,23
79	EUGENIO ECHEVERRIA	2.425,60	7.832,7	9.279,27	0,14
80	CASTELLOT I PLAN DE SAN	2.425,60	6	9.279,27	0,14
81	LUIS	2.425,60	7.832,7	9.279,27	0,14
82	EL CHICHONAL	2.425,60	6	9.279,27	0,14
83	VALENTIN GOMEZ	2.536,90	7.832,7	9.705,04	0,15
	FARIAS EL PORVENIR	155.869,51	440.417,81	596.287,32	9,00
	TOTAL	1.732.492,22	4.895.556,24	6.628.048,46	100,00

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERA MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ.-
SÍNDICO DE HACIENDA, OF. JOSÉ F. ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 01 (UNA) FOJA ÚTIL TAMAÑO CARTA ESCRITA SOLO POR SU FRENTE, Y ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DE LOS AJUSTES PRESUPUESTALES A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE ENERO DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), INSCRITA EN EL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CALAKMUL.**



PERIODO 2015-2018

**AJUSTES PRESUPUESTALES A LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS
2015**

<u>PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015</u>		
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO AL 1 DE ENERO DE 2015		\$ 233,176,516.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 33,817,981.04	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (AMPLIACION) AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 38,179,736.81	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (AMPLIACION) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 49,584,883.60	
PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO		\$ 87,764,620.41
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 287,123,155.37	
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 272,527,852.85	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		\$ 272,081,632.33
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		\$ <u>272,057,110.35</u>
<u>LEY DE INGRESOS 2015</u>		
LEY DE INGRESOS ESTIMADA AL 1 DE ENERO DE 2015		\$ 233,176,516.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$ 19,203,310.33	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2015	\$ 38,179,736.81	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2015	\$ 20,288,494.79	
LEY DE INGRESOS MODIFICADO		\$ 58,468,231.60
LEY DE INGRESOS DEVENGADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		\$ 272,441,437.27
LEY DE INGRESOS RECAUDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015		\$ 272,441,437.27

PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERA MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ.- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ F. ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ESTADO DE RESULTADOS "ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE ENERO DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), INSCRITA EN EL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
 xpujil, Calakmul, Campeche
 R.F.C. MCC9710019V7
TESORERIA MUNICIPAL
 2012 - 2015



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 88.904,60
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	81.880,60	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	5.849,00	
OTROS IMPUESTOS	1.175,00	
DERECHOS		\$ 215.150,24
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 38.435,28
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 267.141,22
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 15.545.761,94
PARTICIPACIONES	8.421.296,00	
APORTACIONES	1.194.857,00	
CONVENIOS	5.929.608,94	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 2.299.542,09
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	2.299.542,09	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 18.454.935,37
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 9.136.137,73
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 21.027.094,39
SERVICIOS GENERALES		\$ 1.361.140,14
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$ 3.165.680,59
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	1.040.075,08	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	1.532.911,04	
AYUDAS SOCIALES	592.694,47	
DONATIVOS	0,00	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ -
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA		\$ 822.721,15
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ 47.647.305,15
TOTAL DE EGRESOS		\$ 83.160.079,15
AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		<u>- \$ 64.705.143,78</u>

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERA MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ.-
 SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ F. ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
Xpujil, Calakmul, Campeche
R.F.C. MCC9710019V7
TESORERÍA MUNICIPAL

2015 - 2018
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

	2015	2015
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO	132.694,58	
BANCOS / TESORERÍA	1.532.145,77	
DEUDOS DIVERSOS POR COBRAR A CORTO P	1.807.941,97	
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	-	
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y SERV	130.012,48	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	3.527.951,93	
VALORES EN GARANTIA	2.600,00	
Suma ACTIVO CIRCULANTE	7.133.346,73	
ACTIVO NO CIRCULANTE		
TERRENOS	13.307.671,05	
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	20.953.617,37	
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	9.291.480,65	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4.642.347,24	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATI	237.288,94	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORA	370.496,25	
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16.133.292,11	
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2.220.383,84	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	2.979.331,85	
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VAL	112.509,99	
SOFTWARE	339.811,28	
LICENCIAS	56.954,84	
DEPRECIACION,ACOMULADA DE BINES MUEBLE	822.721,15	
Suma ACTIVO NO CIRC.	69.822.464,26	
TOTAL ACTIVO	76.955.810,99	
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	13.972,00	
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	456.770,50	
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PL	-	
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PL	-	
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZ	758.131,17	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	12,48	
PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA		
PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA	-	
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	1.228.886,15	
TOTAL PASIVOS CIRCULANTES	1.228.886,15	
PATRIMONIO		
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	75.726.924,84	
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)	27.574.611,55	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	48.152.313,29	
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	76.955.810,99	

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERA MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ.- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19372

C. DEYSY HIDALGO SALAZAR (Denunciante)

En el 01/14-2015/00940 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de seis de marzo de dos mil quince, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/14-2015/01628 instruida a LÁZARO CABRERA PÉREZ, por el delito de ROBO EN CASA HABITACIÓN, esta Sala con fecha dos de diciembre de dos mil quince, dictó una resolución mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil dieciseis que en su parte conducente dice:

VISTO: Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante, **DEYSY HIDALGO AGUILAR**, ha sido notificada por Periódico Oficial del Estado. Se ordena enviar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: “...**PRIMERO:** Se declaran infundados los agravios expuestos por la Defensa del Acusado y la Fiscalía. **SEGUNDO:** Se **Modifica la Sentencia Condenatoria apelada, para quedar como sigue: PRIMERO...SEGUNDO...TERCERO:...**(último párrafo) Asimismo, con fundamento en el artículo 105 del código Sustantivo de la materia, **hágasele saber al inculpado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho a que se le conceda el beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, se le otorgaría por una garantía de UN MIL PESOS (SON: \$1,000 PESOS 00/100 M.N) que deberá depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado en un término no mayor a quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión que le falte purgar, siendo esta contabilizada desde el día en que fue puesto a disposición de la autoridad ministerial, el 30 de agosto de 2014. Mismo beneficio, que se le otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche. Los demás puntos quedan intocados. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de**

los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto totalmente concluido...” **NOTIFÍQUESE a la Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 26 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19370

LIC. ADAN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0002 relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusado y Defensores en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta de abril de dos mil quince, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/10-2011/10227, instruida a **JAVIER EDUARDO CALDERON BALAN Y DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, esta Sala con fecha trece de enero de dos mil dieciséis, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el escrito de expresión de agravios presentado por el Defensores Particulares, Licenciados Candelario Queb Torres y Gustavo Pérez Vela, y asimismo se hace constar que el **Denunciante Adán Felipe Román de la Cruz y el Defensor Particular, Licenciado Daniel Pech Chan**, no comparecieron a la presente diligencia a pesar de haber

sido debidamente notificados. **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:**

1).- Ahora bien, en virtud que no comparecieron el Defensor Particular, Licenciado **Daniel Pech Chan** y a fin de no dejar ilusoriados los derechos del Acusado **Javier Eduardo Calderón Balan** se difiere únicamente por ellos la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada y para que tenga verificativo el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Defensor y Acusado para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Asimismo, prevéngase al Defensor, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Y toda vez que de autos se observa que el inculcado antes citado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

2).- Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Licenciada **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas** Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Solicito quede firme y valedero la Sentencia Condenatoria de treinta de abril de dos mil quince dictada a los inculcados antes citados y me reservo a manifestar lo que considere en la próxima diligencia además que solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar.". Al darle el uso de la voz al Licenciado **Candelario Queb Torres**, Defensor Particular quien dijo: "Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentado el día de hoy trece de enero de dos mil dieciséis, a favor de mi defendido para que sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Seguidamente al darle el uso de la voz al Licenciado **Gustavo Pérez Vela** Defensor Particular quien dijo: "Me afirmo y me ratifico de mi escrito de expresión de agravios presentados el día de hoy trece de enero de dos mil dieciséis, a favor de mi defendido para que sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Al concederle el uso de la palabra al Inculcado **Diego Arturo Muños Icte**, quien dijo: "Me afirmo y me adhiero lo manifestado por mi defensa y solicito se revoque la Sentencia imputada en mi contra ya que al momento de los hechos yo no tuve ninguna participación, además que solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Seguidamente se le concede el uso de la voz al Inculcado **Javier Eduardo Calderón Balan**, quien

dijo: "Debido que mi Defensor Particular no compareció a la presente diligencia, me reservo a manifestar lo que mi derecho convenga además que solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.".

3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el escrito de expresión de agravios presentados por los Defensores Particulares, Licenciados Candelario Queb Torres y Gustavo Pérez Vela, mismo que se acumula a los autos para que obren conforme a derecho.

4).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social y Acusados. **NOTIFÍQUESE al Licenciado Daniel Pech Chan y Denunciantes Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Roció Fernández Camarillo. Que autoriza y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 26 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 13, 526

C. MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **699/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **CLAUDETH SHADDAI VAZQUEZ AGUILAR** EN CONTRA DE **MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZ**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

ACUERDO: Por recibido el escrito de la LICDA. ALIX KARIME CAMPOS LÓPEZ, asesora técnica de la parte actora, donde viene a dar cumplimiento al punto 3 del auto de fecha 17 de noviembre del año dos mil quince. **SE PROVEE:** 1) como lo solicita la ocursoante, con fundamento en lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese a MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZ, publicándose esta determinación y el acuerdo de fecha 24 de abril del año dos mil Quince, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

2). El acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año en dos mil quince, a la letra dice: -

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. **A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE-**

ACUERDO: Téngase por presentada a **CLAUDETH SHADDAI VÁZQUEZ AGUILAR**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado número 36, de la calle 49 C, entre calles 12 y 14, Centro de esta ciudad, nombrando como su Asesor Técnico a la Licenciada **ALIX KARIME CAMPOS LÓPEZ**, con cedula profesional números 8341733 y Registro Federal de Contribuyentes LALA 890602SN2; promoviendo **EN LA VÍA SUMARIA CIVIL LA GUARDA Y CUSTODIA DE MANERA DEFINITIVA** de su menor hijo **VICTOR GAEL CASTILLO VÁZQUEZ**, en contra de **MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZ**, misma que funda en los artículos 179, 301, 397, 427, 428, 437 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, en consecuencia, **SE PROVEE:** 1.- Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el sistema de control SIGELEX y márquese con el número que le corresponda.

2).- De conformidad con lo que establecen los artículos 511 Fracción X, 513, 514, 515 y demás del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de referencia.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce como su Asesor a la Licenciada **ALIX KARIME**

CAMPOS LÓPEZ.

4).- Emplácese a **MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZ**, en su domicilio ubicado en la calle Castellot, número 15, entre la calle Reyes Heróles y Privada de Castellot, Colonia Ampliación Revolución, de esta Ciudad, con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días ocurra a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.

5).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos del menor: **VICTOR GAEL CASTILLO VÁZQUEZ**, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales: **V.G.C.V.**

6).- En virtud de lo argumentado por el promovente en su memorial de cuenta, y atento a lo sustentado en el siguiente criterio federal que reza: “**CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).** El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las **medidas provisionales** que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de **divorcio**, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado,

si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. **Registro No. 173068. Localización:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1655. Tesis: XI,2º.146 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil"; la suscrita Juez procede a dictar la siguiente medida provisional: "1.- El menor V.G.C.V.quedan bajo la guarda y custodia provisional de su señora madre CLAUDETH SHADDAI VÁZQUEZ AGUILAR.

7).- Así mismo, de conformidad con el artículo 288 Reformado del Código Civil del Estado; se da la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento

8).- Se le hace saber, que respecto a la petición que se fije pensión por concepto de alimentos, se le hace saber que estos los deberá tramitar ante el Juez Oral en materia de alimentos.

09).- En cumplimiento a lo ordenando en la circular número 01/11-2012/S.C. de fecha 13 de junio del 2012, se le hace de conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el inicio del presente asunto a través de la Mediación o Conciliación.

10).- Ahora bien, "En cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se les comunica a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso ha alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitada por terceros la información del expediente".-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESÚS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE." **NOTIFÍQUESE**

PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA,** JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **SAMUEL JESÚS CAN PECH,** SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 13 DE ENERO DEL 2016.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 13,617

C. JUAN LOPEZ MENDEZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **54/15-2016/1F-I,** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **HORTENCIA CRUZ SANTES** EN CONTRA DE **JUAN LOPEZ MENDEZ,** LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

ACUERDO Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito del Licenciado ERIK ELIU CHAY MAGAÑA, asesor técnico de HORTENCIA CRUZ SANTES, anexando CD, dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, **SE PROVEE: 1)** En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndoles el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente proveído, para que en sus términos, realice las publicaciones ordenadas del auto de fecha quince

de diciembre del año en quince, que a la letra dice "....**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. ACUERDO:** Téngase por presentado a Licenciado ERIK ELIU CHAY MAGAÑA, asesor técnico de HORTENCIA CRUZ SANTES, con su escrito de cuenta, , **SE PROVEE:- 1).**- como lo solicita el ocursoante y en virtud de que ya se acredita con las testimoniales y documentación anexa que se ignora el domicilio actual de JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. 2).**- Asimismo, se le hace saber al actor que no se procederá de inmediato a disolver el vínculo matrimonial porque en el caso concreto existe la obligación de respetar el derecho humano de acceso a la justicia del demandado y esto solo puede lograrse respetando la garantía de audiencia a que tiene todo gobernado. 3). Consecuentemente, dese vista de los presentes autos al demandado JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, publicándose esta determinación, en la cual se admite la demanda, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a la petición de divorcio solicitada por su cónyuge; asimismo para que señale si durante su matrimonio adquirieron bienes en muebles o inmuebles en común; y también proponga lo corresponda con relación a la custodia, convivencias y pensión alimenticia de sus menores hijos, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandada las copias simples de demanda y debidamente cotejadas. 4) Asimismo **requiérase** al demandado JOSÉ JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, que en el mismo término **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal serán por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado de conformidad con el artículo 96 y 97 *ibidem*. 5).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del **artículo 3** de la Ley de los Derechos de la Niñez

y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el **artículo 11** de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de los menores, **DARWIN DANIEL y ERWIN ELIAS de apellidos LOPEZ CRUZ** en aquellas diligencias que proceda, será mencionados con las iniciales: D.D.L.C y E.E.L.C., respectivamente. 6) Dese la correspondiente intervención a la **Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal.-7).**- Por lo anterior, y con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges HORTENCIA CRUZ SANTES y JUAN LÓPEZ MÉNDEZ;. **II.-** Los menores D.D.L.C y E.E.L.C quedan bajo la guarda y custodia de su madre HORTENCIA CRUZ SANTES, y bajo la patria potestad de ambos padres. No se decreta guarda y custodia a favor de LEYDI ROBERTA, JUAN ALBERTO y ANA PATRICIA de apellidos LÓPEZ CRUZ, hijos de las partes de asunto, toda vez que observa de su actas de nacimientos que son mayores de edad;. **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de las menores M.D.L.C y E.E.L.C., representadas por BLANCA LIDIA CAHUICH UCAN, el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de las percepciones económicas y prestaciones de ley que devengue JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, correspondiéndole a cada menor el 20% (VEINTE POR CIENTO) de dichas percepciones. **8) Asimismo y a reserva de de ordenar la notificación ordenada al demandado en el punto tres de este auto,** de conformidad con los artículos 15 y 16 fracciones I y II de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **requiérase a HORTENCIA CRUZ SANTES,** para que en el término de tres días, se sirva anexar **un disco compacto (CD) en formato editable,** a fin que sean respaldados los datos relativos a los edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ser necesario para emplazar a juicio a JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, lo anterior atento a la circular número 62/SGA/14-2015 de fecha doce de agosto del dos mil quince. **9).**- Por último, y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE

2).- De igual manera, se apercibe al demandado JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, que en caso de no dar contestación a la vista que se le hiciera en el punto tres del auto de fecha quince de diciembre, se procederá de inmediato al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, determinándose la guarda y custodia y pensión alimenticia de los menores M.D.L.C y E.E.L.C. en base a las constancias existente en autos.

3) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN ELARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 25 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA.-

FOLIO:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1050/14-2015/2F-I.- RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA EN CONTRA DE LA C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA.-EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

VISTOS: Se tiene por presentado al LIC. ADRIAN G. MANZANLLA COLLI, Asesor Técnico del C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se tenga por ignorado el domicilio de la hoy demandada, en consecuencia; **SE PROVEE:** Como lo solicita el LIC. ADRIAN G. MANZANLLA COLLI, Asesor Técnico del C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, acreditándose la ignorancia del domicilio actual de la C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA, en consecuencia y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por el C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA en contra de la C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA; en consecuencia, emplácese a la demandada de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince día, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la ultima notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA - MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA; **II.-** el menor A.O.G.A. quedan bajo la guarda y custodia de su señora madre la C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA, **III.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia el 20% de las percepciones económicas y demás prestaciones de Ley que devenga el C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA, a favor del menor A.O.G.A. quien es representados por su señora madre la C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor; que en su parte conducente dice: *"Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia..."* por tal motivo se cita a los Ciudadanos C. OSWALDO ALEJANDRO GIL

MEDINA y MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA, a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo el día **CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**. Por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche a 15 de Enero del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICIO OFICIAL DEL ESTADO

GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ.

FOLIO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 739/14-2015/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM EN CONTRA DE LA C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ; EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

“ JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTISIETE

DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE: Se tiene por recibido el oficio numero SSPYPC/UEIP/1473/2015, suscrito por la **LICDA. MARTHA EUGENIA UC COSGALLA, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública**, mediante el cual informa que no se encontró registro de la **C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**, mismo que se acumula a los autos para que obre como corresponda.

Téngase por presentado al **C. ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM** con sus escritos de cuenta, y tomando en consideración que se han desahogado las Testimoniales, y ha sido recibida la información solicitada a las diversas dependencias, acreditándose con ello la ignorancia del domicilio actual de la **C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**; en consecuencia, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por el Ciudadano **ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM** en contra de la Ciudadana **GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**, fundando su demanda en el artículo 278 fracción III, 287 fracción XX del Código Civil del Estado en vigor. Acorde al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca ante el despacho de este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.- Cítese a los Ciudadanos **ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM Y GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**, misma que tendrá lugar el día **SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. A LAS DOCE HORAS.**

Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Provisionalmente se autoriza la separación material de los cónyuges, Ciudadanos **ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM Y GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**; II.- No se fija porcentaje alguno por concepto de pensión alimenticia, a favor de los hijos habidos en el matrimonio ciudadanos **GLEIRA GUADALUPE Y EMILIA DE LOS ANGELES de apellidos GAMBOA XOOL**, en virtud de que ya han alcanzado su mayoría de edad, dejándose a salvo sus derechos para que los hagan valer en la mejor forma; III.- Se fija a favor de la **C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ** el 10% (diez por ciento) de todas y cada una de las

percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM** dichas cantidades deberán ser depositada ante el Departamento de Consignaciones de Pensiones Alimenticias de este H. Tribunal Superior de Justicia de forma quincenal, lo anterior motivado por el hecho de que los alimentos son de orden público y de tracto sucesivo, es decir, son de vital importancia en su cumplimiento para quienes son acreedores alimentistas.

Pasen los autos a la Actuaria de enlace de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual deber realizarse con tipo de letra arial, numero de letra diez (10), con interlineado sencillo y sin sangría; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la Central de Actuarios y el actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la Calle 57 No. 39 del Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE." Firmas ilegibles. Rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE PERIDICIO OFICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 107 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación y emplazamiento por periódico oficial:

WILSON AHONSI

En el expediente 309/13-14/20FII, relativo a la controversia oral de perdida de patria potestad promovido por MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ de su menor hija NAYOMIE ESTHER AHONSI ROSADO en contra de

WILSON AHONSI, se dictó un auto que a la letra dice: - -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a treinta de noviembre de dos mil quince.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto **SE PROVEE:** Se tiene por presentado el **LIC. LUIS ANTONIO GUTIERREZ TORRES**, con su escrito de cuenta, solicitando se emplace a juicio al hoy demandado de conformidad con el numeral 106 del Código Procesal Civil, manifestando que no puede presentar a los testigos propuestos en la demanda inicial. Ahora bien, se acumula a los autos el ocurso de cuenta para que obre como corresponda, como solicita el LIC. **LUIS ANTONIO GUTIERREZ TORRES**, toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia de domicilio del señor **WILSON AHONSI**, en consecuencia de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar al demandado **WILSON AHONSI**, por conducto del periódico oficial del gobierno del Estado de Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa de la ciudadana **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ** en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento al señor **WILSON AHONSI** haciéndole saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el termino de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibido que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con el numeral 97 del Código en cita. Motivo por el cual, se procede a transcribir el auto de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce.

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintidós de mayo de dos mil catorce.

Visto: Lo de cuenta al respecto **se PROVEE:** Téngase por presentada la C. **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, con su escrito de cuenta señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en calle primero de junio numero 10 colonia Francisco I Madero de esta ciudad, nombrando asesor técnico al LIC. **LUIS ANTONIO GUTIERREZ TORRES**, misma personalidad que se

admite, toda vez que se ajusten a lo establecido en términos de los numerales 49-A, 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Así mismo se le tiene a la C. **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, demandando controversia oral de pérdida de patria potestad de su menor hija **N.E.A.R.**, en contra de **WILSON AHONSI** de quien se ignora el domicilio, solicitando se notifique de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- Fórmese expediente, llévase por duplicado, regístrese en el sistema que corresponda y márquese con el número **309/13-2014/2OF-II**. Dado lo anterior, atendiendo el interés superior de la menor, la figura de la Pérdida de la Patria Potestad en el Procedimiento Oral, fue decretado para dar protección y procurar una mejor opción integrada a los menores que requieren una reintegración a una nueva familia, a manera de salvaguardar sus derechos e intereses superiores, con fundamento en las garantías individuales que a favor de los menores consagran los artículos 4° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendándose incluso a las prevenciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por consiguiente tal y como lo disponen los artículos 261, 262, 1376 fracción II, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382, 1389 fracción II y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda instada, y a reserva de ordenar el emplazamiento a **WILSON AHONSI**, de quien señala la parte actora ignora su domicilio, para acreditar dicha circunstancia gírese oficio: 1).-Al encargado y/o a quien corresponde del Instituto Federal Electoral, con domicilio en calle 28 por 29 s/n Edificio Rifer, Centro de esta Ciudad. 2.-A quien corresponda del Departamento de Catastro Municipal ubicado en calle 22, no. 90 colonia Centro de esta ciudad. 3.-A quien corresponda de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Transporte de esta localidad, con domicilio en calle 19 esquina con 42 E, colonia Tacubaya en esta ciudad. 4.- Al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en calle 41 B, número 1 entre calles 20 y 22 colonia Centro de esta ciudad. 5.-Al encargado de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en calle 24, s/n, Centro de esta ciudad. 6.-Al encargado o Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Carmen, con domicilio en calle 56 por 33, s/n de esta ciudad. 7.-Al Encargado o Director de Teléfonos de México, con domicilio conocido en esta ciudad. 8.-Encargada del Centro de Justicia Alternativa de esta Ciudad 9.-Encargada del Departamento de Designaciones de este distrito judicial del Estado.- 10.-Juzgado Primero Ramo Familiar de este segundo distrito judicial del Estado 11.-Juzgado Segundo Ramo Familiar de este segundo distrito judicial del Estado 12.-Juzgado Primero de Primera instancia en materia de oralidad familiar. 13).- Instituto Nacional de Migración. Para que sirvan informar lo siguiente: a.-Si en su base de datos se encuentra registrado **WILSON AHONSI**. B.-En caso de que **WILSON AHONSI**, se

encuentre registrado informe el domicilio y demás generales, datos personales con que aparece registrado para dar con su paradero. Teniendo para ello el término de tres días, apercibido que en caso de negarse a recibir el referido oficio, hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos, podrá hacerse uso en su caso de los medios de apremio previsto en los numerales 80, 81 fracción I y 1389 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en relación al artículo 339 del Código penal del Estado de Campeche. Asimismo, se reserva de citar a las testigos MARIANA DIONISIO VAZQUEZ Y KENIA YAINI VARGAS VAZQUEZ, para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, hasta en tanto se tengan los resultados de los informes solicitados.- De igual forma y en términos del artículo 1378 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena dar la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, así como a la Procuraduría Auxiliar del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Carmen, para lo a que su representación social corresponda. Por otra parte y de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se decreta de manera provisional la custodia de la menor **N.E.A.R** a cargo de **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, a quien debe de hacerle saber sus derechos y obligaciones hacia la menor, así como que deberá garantizar y proteger su desarrollo; b) igualmente se decreta de manera provisional a favor de la menor una pensión alimenticia provisional a cargo de **WILSON AHONSI**, consistente en el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del salario, percepciones y demás ingresos que diariamente devenga y las sumas que resulten deberán de ser depositadas ante la Central de Designaciones ubicada en Casa de Justicia de esta ciudad, para ser entregadas a la C. **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, en representación de su hija, previa identificación y constancia que de su entrega se asiente. De igual manera se fija en atención al interés superior de la niña **N.E.A.R** días y horas de convivencia supervisada de la menor con su señor Padre, en el Centro de Encuentro Familiar, ubicado en el Edificio de Casa de Justicia de esta ciudad, los fines de semana de cada quince días en un horario de dieciséis horas a dieciocho horas, por tanto la C. **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, deberá hacer entrega de la menor a **WILSON AHONSI** para efectos de que conviva con su menor hija en los horarios antes señalados, así mismo deberá informar a este Juzgado los resultados de lo antes ordenado, lo anterior para corroborar si las partes están dando cumplimiento a los días y horas de convivencia ordenado en autos, motivo por el cual deberá de girarse atento oficio a la Coordinadora interina del Centro de Encuentro Familiar de este Distrito Judicial del Estado, Directora de dicho Centro para su conocimiento. Toda vez que el demandado se advierte es de nacionalidad extranjera, gírese oficio a la Secretaría de Relaciones exteriores, con domicilio conocido en esta ciudad, para hacerle saber que en este juzgado se sigue un juicio de pérdida de patria

potestad en contra de WILSON AHONSI por domicilio ignorado, motivo por el cual se le requiere para que informe si en su base de datos se encuentra registrado **con pasaporte 402597786 FMM NO EN 211090381**, en caso afirmativo señale el domicilio y demás generales con que aparece registrado para dar con su paradero.- Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por la compareciente, se le hace saber que éstas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal Civil del Estado. De conformidad con el artículo 1423 y 1434 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, queda a disposición de la ciudadana **MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ**, los oficios ordenados líneas arriba, para hacerlo llegar a su destinatario, debiendo presentar el acuse de recibo ante este Juzgado, apercibido que la falta de interés en el desahogo de dicha prueba, surtirá efectos de deserción en su perjuicio. Por último, en términos del artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa, que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. VIANEY CARDENETE ESPINOZA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 09 de Diciembre de 2015.- Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, P.DE

DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- Rúbrica.

LA CIUDADANA LIC. VIANEY CARDENETE ESPINOZA SECRETARIA DE ACTAS ADSCRITA A ESTE JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE LAS FIRMAS QUE CALZAN EL PRESENTE ACUERDO ASI COMO SU CONTENIDO SON IDENTICOS A LOS QUE OBRAN EN AUTOS DEL EXPDIENTE NUMERO 309/13-14/2OF-II, RELATIVO A LA CONTROVERSIA DE ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR MARIA ESTHER ROSADO VAZQUEZ DE SU MENOR HIJA EN CONTRA DEL SR. WILSON AHONSI, MISMA CERTIFICACION QUE EXPIDO EN CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE EL DÍA DE HOY NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DE PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE N°. 360/14-2015/3F-I.

C. NARCISO KALAN LOPEZ.

JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR LOS CC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CU Y OBDULIA CHAN PECH EN CONTRA DE LOS CC. LETICIA RODRÍGUEZ CHAN Y NARCISO KALAN LÓPEZ, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: Con el estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. NARCISO KALAN LÓPEZ, en términos del artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el presente asunto, visto de autos que se encuentra anexo el disco compacto, tomando razón de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección,

mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

En consecuencia de lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena notificar al C. NARCISO KALAN LÓPEZ, el auto de fecha ocho de abril del dos mil quince, que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE...”

“...**V I S T O:** Téngase por recibido el oficio número Ref: 049 001/400100/409/2015 de fecha treinta de marzo del dos mil quince, remitido por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno de los CC. LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ...”

“...en consecuencia; **SE PROVEE:**

“...b).- Como lo solicita el ocursoante en su memorial de referencia y dado que se encontró registro del domicilio de los CC. LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ, con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en lo numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE ADMITE** el presente Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia de Menores, promovido por los CC. JOSE LUIS RODRIGUEZ CU y ABDULIA CHAN PECH, en contra de los CC. LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ...”...con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, en el domicilio arriba señalado, haciéndole saber que cuenta con el término de **cuatro días**, para que comparezca ante el despacho de éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere...”

“...Por otra parte y de conformidad con el artículo

74 fracción V del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, en relación con el artículo 13 de la Ley de los Derechos de la niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, similar al artículo 23 de la ley para la protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes, que consagra el derecho de los menores y de los artículos 300 y 301 del Código Civil vigente en el Estado, cítese a los CC. JOSE LUIS RODRIGUEZ CU, ABDULIA CHAN PECH, LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ, así como al Agente del Ministerio Público y al Representante Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del sistema DIF Estatal, para que comparezcan ante el despacho de este juzgado el día **diecinueve de agosto de dos mil quince a las once horas** con la finalidad de tratar asuntos relacionados con los menor y estar así en aptitud de poder decretar las medidas provisionales...”

“...Se ordena la práctica de estudios psicológicos, socioeconómicos y toxicológicos los CC. JOSE LUIS RODRIGUEZ CU, ABDULIA CHAN PECH, LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ, motivo por cual **gírese atento oficio** a la Licenciada YLEANA GUADALUPE GÓMEZ BARRERA, Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal...”

“...De igual manera **gírese atento oficio** a la Procuraduría General de la Republica en el Estado de San Francisco de Campeche, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este juzgado, procedan a realizar estudios toxicológicos a los CC. JOSE LUIS RODRIGUEZ CU, ABDULIA CHAN PECH, LETICIA RODRIGUEZ CHAN y NARCISO KALAN LOPEZ...”

Dichas publicaciones se realizaran por medio del periódico Oficial del Estado por **TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.**

2).- Para dar cumplimiento a ello se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad.

3).- Habida cuenta de lo anterior, se previene al **LIC. AUGUSTO TEC BERZUNZA**, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado, en días y horas hábiles, para que se le haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, JUEZA TERCERO DEL RAMO FAMILIAR EN FUNCIONES, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI

LE-NAI GRAJALES ABAN SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 6624.

CIUDADANO: MELCHOR VELA DELGADO.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 427/13-2014/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN ARCOS SALVADOR APODERADO GENERAL DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO GARCÍA CAMBRANIS EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA LUISA CRUZ GÓMEZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS..

Lo de cuenta, se provee:

1).- **Acumúlense** los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

2).- **Se tienen** por recibidos los oficios de las dependencias señaladas en la cuenta del presente auto, mismos que se tienen reproducidos como si a la letra se insertaren, en consecuencia, ante lo manifestado por las aludidas dependencias y siendo que no se encontró registro de domicilio alguno del demandado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO MELCHOR V. D.** En consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la

garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de un derecho garantizado constitucionalmente que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor-demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN Y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio *propersonae*, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas

y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”-

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de los autos de fechas 22 de mayo de 2013 y 11 de diciembre de 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Para lo cual tiene un término el demandado (amparista) de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismos autos que a la letra dicen:

AUTO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2013:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.

1).- Se tiene por presentado al Licenciado José del Carmen Arcos Salvador, con la instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de la Ciudadana María Luisa Cruz Gómez, misma persona quien puede ser debidamente notificado y emplazado a Juicio en el Predio señalado por la promovente en la demanda que se acuerda.

Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Primeramente, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, **SE ADMITE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR LOS ACTORES EN SU ESCRITO DE CUENTA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

2).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número **427/13-2014/J3°C-I.**

3).- De conformidad con el numeral 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se reconoce la personalidad con que se ostenta** el Licenciado José de Carmen Arcos Salvador, como apoderado general para pleitos y cobranzas del Ciudadano Marco Antonio García Cambranis, acreditándolo la escritura pública número 451, pasado ante la fe de al Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, notario público número 44 del Primer Distrito Judicial del Estado.

4).- En tal mérito y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA PLANTEADA.**

5).- **Se admite** el domicilio señalado para notificar y emplazar a juicio a la parte demandada, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor.

6).- **Túrnese los autos al actuario diligenciador para que se sirva emplazar** a juicio a la Ciudadana MARIA LUISA CRUZ GOMEZ (DEMANDADA) **EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 8, LOTE 5, MANZANA 6, ENTRE CALLE 31-A Y CALLE 31, DE LA COLONIA CARDENAL, CÓDIGO POSTAL 24400, EN LA CIUDADA DE CHAMPOTON CAMPECHE**, con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere.

ASIMISMO NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO al **Ciudadano Marco Antonio García Cambranis (parte actora)** a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el **LICENCIADO JOSE DEL CARMEN ARCOS SALVADOR**, quien tiene su domicilio ubicado la Avenida Baja Velocidad numero 25, entre calle Palenque y Calle Itzambanak, Infonavit Kala, Código Postal 24085, de esta Ciudad.

7).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o

constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas dePben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

9).- Finalmente, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 60 Fracción XII de la Ley orgánica del Poder Judicial, mientras tanto **guárdese en el secreto de este Juzgado los documentos originales** que presentara la promovente, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO CARLOS DAVID DIAZ LANZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2015:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta, **SE PROVEE:**

1).- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior para que obre como corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- **Observándose de los autos** que mediante proveído que antecede se le dio vista al actor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, a fin de que amplíe su demanda respecto al quejoso señalado en el referido juicio de amparo, mismo que fuera notificado a través de su asesora técnica con fecha siete de diciembre del presente año y hasta la presente fecha no dio cumplimiento a dicha

prevención, contando con los días 8, 9 y 10 del mismo mes y año; luego entonces y pese de que el mismo no amplió su demanda en ese sentido, por tratarse de una concesión de amparo y atento a lo señalado por la autoridad federal, al determinarse la existencia de un litisconsorcio pasivo necesario respecto del citado quejoso, de conformidad con el artículo 26 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en cumplimiento a lo ordenado por el autoridad federal, SE DECRETA EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO de referencia y se ordena el llamamiento a juicio mediante el emplazamiento respectivo, del diverso interesado, Melchor V.D. como parte demandada en este asunto, ello sin perjuicio de que el actor no haya enderezado su demanda de origen en contra del mismo, toda vez que como la referida autoridad federal lo señala, la concesión del amparo resultó para efecto de dicho llamamiento y la simple omisión del actor respecto a la prevención realizada no es obstáculo para determinar el referido litisconsorcio.

En consecuencia y toda vez que de la demanda de amparo presentada por el referido litisconsorte y la cual obra agregada a los autos, se observa que el mismo señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 96, 98,101 y 266 del Código Procesal Civil, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que por conducto del Actuario Diligenciador, se sirva emplazar a juicio al referido demandado, cuyo nombre y domicilio se certifican al calce del presente proveído, y tomándose en consideración que el mismo se ostenta como copropietario del bien inmueble en litis en el cual fuera emplazada la diversa demandada, en ese sentido de igual manera certifíquese ambos domicilios para su búsqueda y emplazamiento respectivo, a fin de garantizar el debido emplazamiento y cumplimentar la ejecutoria de amparo en ese sentido, corriéndole traslado con la copia de la demanda y documentos adjuntos para que en el término de SEIS DIAS MÁS UNO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, comparezca a dar contestación a la demanda u oponer las excepciones que tuviere, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así las futuras notificaciones, aun las de carácter personal, le serán realizadas a través de los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96, 97 y 102 del referido ordenamiento legal.

3).- **Así mismo** y como lo solicita la autoridad federal, remítase dentro del término legal atento oficio con la transcripción íntegra de este proveído en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, con el señalamiento que el cumplimiento a dicho emplazamiento corresponde al Actuario Diligenciador que la Central de Actuarios de este Tribunal designe y no al Actuario de Enlace adscrito a este juzgado, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO

ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS EL LICENCIADO EN DERECHO **ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA**, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

3).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el domicilio que el Secretario de Acuerdos certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo; **máxime que dicho emplazamiento se ordena en cumplimiento a una ejecutoria de amparo requerido por la autoridad federal, debiéndose turnar inmediatamente dicha cédula de emplazamiento a la dependencia de Gobierno de referencia, por lo cual SE LE EXHORTA AL ACTUARIO DILIGENCIADOR, dar cabal cumplimiento a dicha determinación.**

4).- Asimismo, gírese atento oficio con transcripción íntegra del presente auto al Juez Federal, adjuntando copias certificadas de este proveído y de los oficios de cuenta, haciéndole de su conocimiento lo decretado por esta Juzgadora, lo anterior en aras de cumplimiento a la ejecutoria de amparo ordenada por dicha autoridad; por lo que proceda el Secretario de Acuerdos a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, adjuntando las constancias de referencia a los oficios ordenados.

NO SE OMITE MANIFESTAR QUE TAN PRONTO SE TENGAN LAS PUBLICACIONES ORDENADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LE SERÁN REMITIDAS A LA AUTORIDAD FEDERAL.

Asimismo, se hace la aclaración que el número de amparo del cual deriva el cumplimiento a la ejecutoria ordenada por la autoridad federal es el 181/2015, mismo con el cual se le ha dado seguimiento a dicha ejecutoria por así haberlo informado inicialmente por dicho juez; lo anterior, en virtud de que del oficio de cuenta se hace referencia al número de amparo 1185/2015, por lo que, comuníquese lo anterior al juez federal para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE

LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, **EL LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS, CERTIFICA.

- QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE ESTA CIUDAD.
 - QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL DEMANDADO ES **MELCHOR VELA DELGADO.**
 - ASIMISMO QUE EL NUMERO DE EXPEDIENTE ES EL 427/13-2014/3C-I.
- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 20 de ENERO de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a VEINTISIETE DE ENERO DE dos mil dieciséis.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL
C.MIGUEL ANGEL JIMENEZ JIMENEZ

En el expediente 0401/10-2011/40224. instruido en la averiguación del delito de ABUSO DE AUTORIDAD denunciado por, DOMINGO CRUZ ENCINOS y del que aparece como probable responsable CARLOS FRANCISCO KU UC; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS;; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ JIMENEZ, por lo que comisionese al C.

Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a MIGUEL ANGEL JIMENEZ JIMENEZ con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 22 de febrero de 2016 en punto de las 10:00 horas. para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada MIGUEL ANGLE JIMENEZ JIMENEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.-

C. MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE

En el expediente 0401/14-2015/00205, instruido en la averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACION, Denunciado por MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE, en contra de MARCO ANTONIO DZUC PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES; El C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se provee. Ahora bien, toda vez que no fue posible notificar a la Denunciante MARIA DEL REMEDIO

PEREZ TAJE; En consecuencia, con fundamento a lo establecido en el ordinal 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, procédase a notificar a la C. MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de la sentencia 11 DE DICIEMBRE DEL 2015, para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE.-

EN MERITO A LO EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN IV, 77, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR, ES DE RESOLVERSE, Y SE :

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción I, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: Los acusados MARCO ANTONIO DZUC PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES, son plenamente responsable por la comisión del delito de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción I, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrieron los acusados MARCO ANTONIO DZUC PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES, por la comisión del delito de ROBO, previsto y sancionado por el artículo 184 Fracción I del Código Penal vigente en el Estado, se hacen acreedor a una pena de DIEZ MESES, QUINCE DIAS DE PRISION Y MULTA DE VEINTISIETE DIAS DE SALARIO MINIMO, equivalente en el momento de la consumación del delito siendo la cantidad de \$63.77 (SESENTAY TRES PESOS 77/100); que suman la cantidad de \$1,721.79 (MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS 79/100 M.N.).- Así como también por la agravante de casa habitación estipulada en el Ordinal 194 párrafo primero del Código antes referido, se le impone una PENA DE UN AÑO, SEIS MESES DE PRISION.- Haciendo un total de PENA DE DOS AÑOS, CUATRO MESES, QUINCE DIAS DE PRISION Y MULTA POR LA CANTIDAD DE \$1,721.79 (MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS 79/100 M.N.).- De igual forma se le hace saber a los mencionados sentenciados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal del Estado en vigor, puede solicitar el beneficio de la Condena Condicional; en caso de solicitarla se le fija la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).- Así mismo dicha cantidad deberá ser depositada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince

días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado de la presente resolución; situación que vigilarán ante el Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, apercibido que de no hacerlo deberá de cumplir la pena de prisión impuesta.-

CUARTO: Se ABSUELVE, a los acusados MARCO ANTONIO DZUC PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES, al pago de la reparación de daño, por las razones expuestas en el considerando IV de ésta resolución.-

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Por lo que solicita el C. fiscal de la adscripción que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado; se le hace saber, que no resulta procedente su petición en virtud que los hoy acusados MARCO ANTONIO DZUC PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES, en virtud de que los sentenciados no se encuentran detenidos, dado que están bajo el beneficio de su libertad provisional.-

SEPTIMO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Cuarto de primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la C. LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EXPEDIENTE: 250/14-2015/1-I-III.-

C. MERCEDES PECH OSORIO VIUDA DE RIVAS

EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RELATIVO A LA JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR DOMICILIO IGNORADO, QUE PROMUEVE EL C. JONÁS SOLER DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DE LA C. MERCEDES PECH OSORIO VIUDA DE RIVAS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCÁRCEGA, CAMPECHE A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Con el estado que guardan actualmente los presentes autos, se tiene por presentada al **Licenciado José Magaña Segura**, en su calidad de asesor técnico de la parte actora, con su instancia de cuenta, mediante el cual manifiesta que tomando en cuenta que la presente demanda se estableció por domicilio ignorado y observando en autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio, solicita que la notificación sea de acuerdo a lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, al respecto **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia, a efecto de que obre conforme a derecho, ello de conformidad con el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Ahora bien, toda vez que se han agotado las instancias respectivas para acreditar la ignorancia del domicilio de la demandada Mercedes Pech Osorio viuda de Rivas, dado que han sido desahogadas las testimoniales ofrecidas por la promovente, a cargo de los ciudadanos Miguel ángel Félix Acosta y Oswaldo Olán Palma, probanzas que adquieren valor probatorio, de conformidad con el numeral 466 y 477 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; asimismo obran en autos las documentales consistentes en los informes emitidos por las diversas instituciones públicas, las cuales adquieren de igual forma pleno valor probatorio, ello en términos del ordinal 450 del Código en cita, y pese a que el Departamento de Catastro Municipal de esta localidad proporcionó domicilio de la citada contraparte y se ordenó su emplazamiento no fue posible llevar a cabo el mismo porque dicho predio se encuentra ocupado precisamente por el hoy demandante; en consecuencia y habiéndose acreditado la ignorancia del citado demandado, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada **MERCEDES PECH OSORIO VIUDA DE RIVAS**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicándose esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndosele saber que cuenta con un término de

treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como oponer las excepciones que tuviera para tal efecto en términos del artículo 279 del Código procesal civil; haciéndole saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para imponerse de ellas en días y horas hábiles previa identificación personal; misma publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el ordinal 114 del Código en comentario.

3).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo: "En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente".

4).- Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta Casa de Justicia, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.

5).- Finalmente, en cumplimiento a las disposiciones que establece la nueva Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, entréguese al Licenciado José Magaña Segura el edicto correspondiente en versión impresa así como en archivo electrónico, con el tipo de letra arial, número 10 interlineado sencillo y sin sangrías, por ello, se le hace saber al multicitado profesionalista que al momento en que se le haga la entrega impresa, deberá presentar un

dispositivo de almacenamiento de datos (memoria USB) para que el documento le sea guardado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

ACTUARIO EN FUNCIONES ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, C. HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA.- RÚBRICA.

PÓDER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 184/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACION

AL C. JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO

DOMICILIO IGNORADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho instruido a JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO, por el delito lesiones intencionales con motivo de tránsito de vehículo, querellado por MARIA DEL SOCORRO MORALES RIVERA, la C. Juez dicto un proveído, mismo que en su parte conducente señala:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a quince de enero de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Téngase por presentado al C. JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de ciudad del Carmen, con su oficio de cuenta, por medio del cual viene dando cumplimiento al oficio número 388/MEP-II/15-2016, informando que en el domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo, manzana 7,

lote 26 de la colonia Insurgentes de esta ciudad, no vive el **C. JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO**; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE**: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.

Toda vez y como se observa de autos, se han agotado todos los medios para la localización del acusado **JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO**, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día **VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS** a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ LARA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a **JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el periódico oficial del gobierno del estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y puerto del Carmen a los 26 días del mes de enero de 2016. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA **MICDALIA MARIN CASTILLO**, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 26/10-2011/1-E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LOS CC. MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES (QUERELLANTES)

DOMICILIO IGNORDADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho instruido a Luis Felipe Herrera Hernández, por el delito daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo en agravio del sindicato único de los trabajadores del volante, similares y conexos del Carmen, y María Ángela esperanza rosales, en agravio de la empresa HPC recubrimiento y servicios S.A de C.V y por el delito de lesiones imprudenciales con motivo de transito de vehículo querellado por Yannerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número **1320/A.E.I./2015**, remitido por el C. JOSEDIEGO CHI COLLI, AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL GRUPO DE PRESENTACIONES; mediante el cual señala los motivos por el cual no pudo verificar y cerciorarse de los domicilios de los **CC. MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES**, dado el estado que guardan los presentes autos de los que se observa que no se han desahogado las audiencias de TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION Y LOS CAREOS PROCESALES a cargo de los ciudadanos MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES; **es por lo que al respecto SE PROVEE**: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese el oficio de cuneta para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, dado lo anterior; es por lo que se cita a los **CC. MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES (QUERELLANTES)** para que comparezcan el día **TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS** a las **DIEZ HORAS** y **ONCE HORAS** con **TREINTA MINUTOS**; respectivamente, para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN Y AL TERMINO DE LA AUDIENCIA CAREO PROCESAL** con el inculpado **LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ**; citándose a los mismos por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación

por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer los citados querellantes, se decretaran los Careos Supletorios.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ LARA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a **MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES (QUERELLANTES)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el periódico oficial del gobierno del estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y puerto del Carmen a los 25 días del mes de enero de 2016. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 123/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACION

AL C. MANUEL VALLEJO RIVERA
DOMICILIO IGNORADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho instruido a MANUEL VALLEJO RIVERA, por el delito daños en propiedad ajena a titulo culposos, querellado por ENRIQUE GARCIA REYES, la C. Juez dicto un proveído, mismo que en su parte conducente señala:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a

dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Acumúlese a los autos la manifestación en referencia para que obre como a derecho corresponde, esto de conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien, y en cuanto a lo manifestado por la licenciada MICDALIA MARIN CASTILLO Actuaría Interina de este juzgado, en su manifestación de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la comparecencia del ciudadano **MANUEL DE JESUS VALLEJO RIVERA**, para que comparezca el día **QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS ONCE HORAS**, para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de carácter judicial; por lo que en consecuencia se cita al mismo por lo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos. Por último se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a **MANUEL DE JESUS VALLEJO RIVERA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el periódico oficial del gobierno del estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y puerto del Carmen a los 26 días del mes de enero de 2016. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: JORGE REBOLLEDO CAMPOS

(Inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **30/14-2015/J3AM/P-I**, expediente instruido en averiguación del delito de **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS**, denunciado por el ciudadano **GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ** y del que aparece como probable responsable el ciudadano **JORGE REBOLLEDO CAMPOS**; el ciudadano Juez, dictó un proveído con fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, el oficio número 1539/SGA/15-2016, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, signado por la ciudadana Maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; que con fundamento en los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, emitió y aprobó en la sesión extraordinaria verificada el día ocho de diciembre de dos mil quince, el "ACUERDO POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA Y LA NECESIDAD DE ORGANIZAR LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ADECUAR LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE", a través del cual en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, determinó lo siguiente:

"...SEGUNDO.- Se fusiona el Juzgado Tercero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se fusiona el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis. Los Juzgados de Cuantía Menor

Penal y Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, conservarán su jurisdicción y competencia, y continuarán conociendo de los asuntos que tengan en trámite y los que fueran remitidos..."

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor, en términos del artículo 3 del Código Civil del Estado de Campeche..."

Documento que se tiene por reproducido y que obra en los archivos de este juzgado.

Así mismo, vista la nota actuarial de fecha cinco de enero del año en curso, realizada por la Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios, en la cual hace constar que al constituirse al domicilio ubicado en la calle mina número 21 de la Colonia Pensiones de esta Ciudad, ubicada entre calle Prolongación Abasolo y calle Victoria, una persona del sexo femenino, quien no se identifica, pero que describe manifestó: **"Este es el predio que busca pero el señor Jorge Rebolledo Campos es mi hijo pero ya tiene aproximadamente un año que no vive en este domicilio, por lo cual no puedo recibir ningún documento"**. En consecuencia, indagando con vecinos, una persona del sexo masculino quien describe, le informó que esa era la calle y el predio en que se encontraba no vive el señor Jorge Rebolledo Campos, que tiene tiempo que se cambió de domicilio. Así mismo, ya se ha obtenido información de diversas autoridades que este juzgado implementó para solicitar datos de los domicilios de las personas que se ignora su paradero, sin el logro de este cometido. Con lo que ha dado cuenta la Secretaria de Acuerdos de este juzgado;

SE PROVEE:

1.- Comuníquese a la Fiscal de la adscripción, la nueva denominación del juzgado.

2.- SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.

Toda vez que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al inculpado ciudadano **JORGE REBOLLEDO CAMPOS**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente personalmente el

inculpado, ciudadano **JORGE REBOLLEDO CAMPOS**, previa identificación de su persona (con fotografía), el día **VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, a las **DIEZ HORAS (10:00 hrs)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA MIRNA LORENA CENTURIÓN ARROYO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de Enero del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 849/11-2012/1M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FABRICIO COBA

JIMÉNEZ ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA C. MARÍA DE LA CRUZ BENÍTEZ HEREDIA EN CONTRA DE LA C. ELVIA ARCE RODRÍGUEZ.

EN TAL RAZÓN Y COMO LO SOLICITA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA, la venta del inmueble ubicado en en Calle Andrómeda, número 04, manzana 04, lote 02, entre calle Marte y Calle Júpiter, Colonia Tierra y Libertad, en esta Ciudad, C.P. 24158 propiedad de la C. ELVIA ARCE RODRÍGUEZ **CARACTERÍSTICAS URBANAS: Características urbanas; clasificación de la zona, urbana habitacional, densidad de construcción; 85%, tipo de construcción dominante; casa habitación; servicios municipales: electricidad, agua potable, alumbrado público, servicios urbanos municipales. Descripción General del Predio: Uso: casa habitación; Calidad de la construcción: bueno; número de pisos: una planta; edad aproximada: 7 años; calidad del proyecto: aceptable; vida probable: 25 años; unidades rentables: una; tipos apreciados: terreno no inundable, no posee fracciones de barda propia; la edificación se encuentra en proceso de desmantelamiento; escalera de concreto en obra negra. ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: Construcción: la edificación consta de sala, comedor, cocina, dos recamaras, dos baños, cochera, cubo de luz y porche. Losa de cimentación de concreto reforzado con acero; muros de block hueco 15x20x40 juntado con mortero, a una altura promedio de 2.90 metros; dallas, castillos y cadena de concreto reforzado con acero; Techumbre de losa de concreto monolítica reforzada con acero; aplanados en muros; pisos de concreto y vitropiso, baños completos; instalación eléctrica oculta con acometida de 110v; instalación hidráulica incompleta con acometida del Smapac; instalación sanitaria conectada a una fosa séptica; ventanería de aluminio y cristal filtrasol; no se consideran las puertas (desmanteladas); pintura en un estado de conservación del 80%, herrería de acero en puertas de acceso y ventana, portones metálicos de acceso, puertas de comunicación interior de madera tipo tambor. Con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente (SO) 7.50M; Calle Andrómeda, fondo (NE) 8.00M; LOTE 05 Y LOTE 06, lado derecho saliendo (NO) 15.15M; lote 03, lado izquierdo saliendo (SE) 14.90M; lote 01 Superficie; 116.40M2.--**

SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$703,515.00 (son: SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA

LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

CIVILES DEL ESTADO).-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS** DEL DÍA **VEINTIOCHO** DE **MARZO** DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE ENERO DE 2016.- ALBACEA, LA C. MARIA DE JESUS ESCOBAR GORDILLO.- RÚBRICA.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE ENERO DE 2016.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA 48/15-2016/1C-II.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 197/15-2016/1C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **AURORA ARBEZ TUN** (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ROSALVA VAZQUEZ ESCOBAR**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Hecelchakán, Campeche a 11 de Noviembre de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 26 DE ENERO DEL 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

EDICTO

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. C.C.P. EXPEDIENTE

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DEL SEÑOR RICARDO JIMENEZ CASTILLO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.-

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

San Francisco de Campeche, Campeche. 29 de Enero del año 2016.- **A T E N T A M E N T E**.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 49/15-2016/1C-II.-

EXPEDIENTE: 197/15-2016/1C-II.-

EDICTO

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **ROSALVA VAZQUEZ ESCOBAR**, QUE FUE VECINO (A) DE PALMILLAS, YANGA, VERACRUZ. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA JOSE FELIPE MIJANGOS ORTEGA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN

LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 28 DE ENERO DE 2016.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

Por instrumento público número 70, de fecha 15 de diciembre de 2015, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión intestamentaria de **Luis Olegario Che Puc**, a solicitud de **Carmen Andrea Che Cruz**, por su propio y personal derecho; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a los 17 días del mes de diciembre de 2015.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.**- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

Por instrumento público número 65, de fecha 23 de noviembre de 2015, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión testamentaria de **Juventino Paat Dzib**, a solicitud de **Erlinda Aurora Puc Chuc**, por su propio y personal derecho; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que tengan la calidad de acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a los treinta días del mes de noviembre de 2015.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.**- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **GLADIZ NELLY CAAMAL KANTUN y/o GLADYS NEYI CAMAL KANTUN**, quien falleciera el día 24 de Marzo de 2015, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo los señores **MAURO ALFONSO BALAN CAAMAL, LORENZO DE LOS ANGELES BALAN CAAMAL, DANIEL FRANCISCO BALAN CAAMAL, LAURA LIRIA BALAN CAAMAL, LETY MARIBEL BALAN CAAMAL, JUANA BEATRIZ BALAN CAAMAL y JOSUE BENJAMIN BALAN CAAMAL**, en su calidad de hijos, respectivamente, designándose al señor **DANIEL FRANCISCO BALAN CAAMAL**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, de la colonia "Centro", de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días hábiles por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de diciembre del 2015.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 11 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO TREINTA Y UNO, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **LUIS ENRIQUE AVILA ORTEGON**, POR LA SEÑORA **TERESITA DE JESUS LOPEZ MALDONADO**; PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **RAQUEL PÉREZ JUÁREZ, QUIÉN FALLECIERA EN KM 56+950, CARRETERA FEDERAL 180 (AUTOPISTA) TRAMO CARDENAS – RIO TONALA, HUIMANGUILLO, TABASCO, EL DÍA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTADÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 142 CIENTO CUARENTA Y DOS, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, A SOLICITUD DE SU HIJA LA CIUDADANA **PAOLA MORENO PÉREZ**.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 18 DE ENERO DEL AÑO 2016.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS, Notario Público Número 9.- Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad.- Telf. (38)-4-29-99.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 24 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO TREINTA Y UNO, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSE LUIS MENDEZ CAUIL TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSE LUIS MENDEZ CAHUIL**, POR LOS SEÑORES **GRACIELA SAENZ RAMIREZ Y LUIS MARTIN MENDEZ HUICAB**; PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO.

Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, en mi carácter de Notario Público número 4 del segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia fija en Ciudad del Carmen, Campeche, **HAGO SABER**;

El cambio de domicilio de la Notaría, de la cual soy Titular, ubicada actualmente en el predio marcado con el número **33-C de la calle 25, cruzamiento entre las calles 30 y 32 de la colonia Centro, Código Postal 24100, de Ciudad del Carmen, Campeche**, al nuevo domicilio cito en el **PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 131 DE LA CALLE 25, CRUZAMIENTO ENTRE LAS CALLES 34 Y 38 DE LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, lugar éste donde, con fecha **1º de marzo del año en curso**, seguiré realizando la función Notarial conforme lo marca la Ley del Notariado vigente en El Estado de Campeche, señalando los teléfonos a los cuales comunicarse números **938-382-5008 y 938-131-0464 Ambos Tel-Mex, Teléfono celular 044-938-1096861**, correo electrónico notaria_publica_1989@hotmail.com los cuales estarán en servicio en las nuevas instalaciones

ATENCIÓN.- Cd. Del Carmen, Camp. A 1º. de Febrero del 2016.- Lic. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- (HERP5105131S4) .- HERP510513HTCRMD08.- RÚBRICA.

